

Al Despacho de la señora Juez, De oficio para dictar auto de cúmplase-remisión a ejecución. Sírvase proveer.
Bogotá, 27 de febrero de 2023.


JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del Dossier, el Despacho observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficia de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO

Juez

Al Despacho de la señora Juez, ingresa para requerir numeral 1 artículo 317 del CGP. Sírvase proveer.
Bogotá, febrero 20 de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, se observa que, para continuar el trámite, es menester el cumplimiento de una carga procesal o acto cuyo impulso sólo incumbe a las partes. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral 4 y 5 del auto de fecha 19 de abril de 2016, a fin de que acredite el trámite del oficio No. 1649 del 22 de junio de 2016 y despacho comisorio **No. 2456** del 02 de septiembre de 2016, retirado por el gestor judicial de la parte actora, el día 08 de julio de 2016 y el día 30 de septiembre de 2016 respectivamente; so pena de dar aplicación a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1°.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 036 del 01 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, De oficio para dictar auto de cúmplase-remisión a ejecución. Sírvase proveer.
Bogotá, 28 de febrero de 2023.


JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del Dossier, el Despacho observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, De oficio para dictar auto de cúmplase-remisión a ejecución. Sírvase proveer.
Bogotá, 28 de febrero de 2023.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficia de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, De oficio para dictar auto de cúmplase-remisión a ejecución. Sírvase proveer.
Bogotá, 27 de febrero de 2023.


JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del Dossier, el Despacho observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficia de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO

Juez

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvase proveer. Bogotá, febrero 27 de 2023.



JENNIFFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso continuar con la etapa procesal subsiguiente, si no fuera porque el proceso de la referencia cumple con los requisitos para su envío a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaria, remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, De oficio para dictar auto de cúmplase-remisión a ejecución. Sírvase proveer.
Bogotá, 28 de febrero de 2023.


JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del Dossier, el Despacho observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO

Juez

Al Despacho de la señora Juez, Incidente de nulidad. Sírvase proveer, Bogotá, 21 de febrero de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Obra en el expediente a pdf 78 incidente de nulidad propuesto por apoderado judicial del ciudadano ALEXANDER SANCHEZ MANRIQUE, tercero interesado en la presente actuación y poseedor del inmueble objeto garantizado con hipoteca. Manifiesta que nunca fue notificado del presente proceso, pese a que los demandados hayan manifestado la existencia de una compraventa, por lo que solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **DISPONE**,

- 1.- Reconocer personería jurídica al abogado **MILTON RAUL LEMUS SANCHEZ**, para que actúe dentro del presente incidente de nulidad, en nombre y representación del incidentante **ALEXANDER SANCHEZ MANRIQUE**, conforme al poder conferido.
- 2.-Del de incidente de **NULIDAD** propuesto por el apoderado judicial del incidentante, córrase traslado por tres (3) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre el mismo, aporte y solicite las pruebas que quiera hacer valer (art.129 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 036 del 01 de marzo de 2023

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvase proveer. Bogotá, febrero 28 de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso continuar con la etapa procesal subsiguiente, si no fuera porque el proceso de la referencia cumple con los requisitos para su envío a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaria, remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, De oficio para dictar auto de cúmplase-remisión a ejecución. Sírvase proveer.
Bogotá, 28 de febrero de 2023.


JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del Dossier, el Despacho observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, De oficio para dictar auto de cúmplase-remisión a ejecución. Sírvase proveer.
Bogotá, 28 de febrero de 2023.



JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficia de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO

Juez

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvase proveer. Bogotá, febrero 28 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso continuar con la etapa procesal subsiguiente, si no fuera porque el proceso de la referencia cumple con los requisitos para su envío a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaria, remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678** de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, De oficio para dictar auto de cúmplase-remisión a ejecución. Sírvase proveer.
Bogotá, 28 de febrero de 2023.


JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficia de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, De oficio para revisar auto de fecha 5 diciembre 2022, ya que el oficio 527 del 6 de marzo de 2020 que comunicó el embargo de cuentas a Davivienda y a AV Villas fue elaborado, firmado y retirado por la parte interesada, tal y como consta a folio 05 del cuaderno dos. la parte Dte no ha informado que hizo con dicho oficio, por eso no se firmó la actualización del mismo/ejecución. Sírvase proveer Bogotá, 21 de octubre de 2022.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se tiene que el oficio 0527 del 6 de marzo de 2020 que comunicó el embargo de cuentas al Banco Davivienda y al Banco AV Villas fue elaborado, firmado y retirado por la parte interesada, tal y como consta a folio 05 del cuaderno dos del expediente. No obstante, la parte demandante no ha informado al Despacho las diligencias efectuadas con dicho oficio, por lo que previo a ordenar su actualización se le requerirá para que aporte dicha información.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **DISPONE**

- 1.-Dejar sin valor ni efecto el numeral 2 del auto del cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
- 2.- Previo a dar trámite a la solicitud del extremo actor vista a pdf 29 del cuaderno de medidas cautelares, se **REQUIERE** para que informe el estado de la diligencia del oficio 0527 del 6 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO

Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 036 del 01 de marzo de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, De oficio para dictar auto de cúmplase-remisión a ejecución. Sírvase proveer.
Bogotá, 28 de febrero de 2023.



JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficia de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, febrero 28 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso continuar con la etapa procesal subsiguiente, si no fuera porque el proceso de la referencia cumple con los requisitos para su envío a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaria, remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, febrero 28 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso continuar con la etapa procesal subsiguiente, si no fuera porque el proceso de la referencia cumple con los requisitos para su envío a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaria, remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, Cesión de crédito/remitir a ejecución. Sírvase proveer, Bogotá, 22 de febrero de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, vista a pdf 20 del expediente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos el documento contentivo de la cesión de derechos de crédito (pdf 20) que milita en el presente expediente, los que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Atendiendo al escrito que antecede se **ACEPTA** la cesión del crédito que hace la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** como **CESIONARIO** de los derechos y obligaciones derivadas de los pagarés aportados como base de esta ejecución de conformidad al artículo 68 C.G. del P. Notifíquese el contenido de este proveído a la parte.

CUARTO: Reconózcase personería a la apoderada judicial del cedente, como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 036 del 01 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, febrero 28 de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso continuar con la etapa procesal subsiguiente, si no fuera porque el proceso de la referencia cumple con los requisitos para su envío a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaria, remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, febrero 28 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso continuar con la etapa procesal subsiguiente, si no fuera porque el proceso de la referencia cumple con los requisitos para su envío a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaria, remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho del señor Juez, Juzgado 33 CCTO hace solicitud de embargo de remanentes (proceso a ejecución) MAD/solicitud apoderado Dagoberto Rubio actuar en despacho comisorio. Sírvase proveer, Bogotá, 08 de febrero de 2023.


JENIFER DYANA ROSERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1.- De la revisión del expediente se advierte que este estrado judicial, mediante auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por lo que conforme al inciso tercero del artículo 466 del CGP el embargo visto a pdf 35 solicitado por el JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, no se tendrá en cuenta.

Comunicar esta decisión a la mentada autoridad.

2.- NIÉGUESE la solicitud vista a pdf 36 del expediente, toda vez que no corresponde con ninguna del inciso segundo del artículo 466 del CGP, otorgadas al acreedor que embarga remanentes.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 036 del 01 de marzo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, febrero 28 de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso continuar con la etapa procesal subsiguiente, si no fuera porque el proceso de la referencia cumple con los requisitos para su envío a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría, remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678** de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte demandante solicita remisión expediente a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá - reparto. Sírvasse proveer. Bogotá, febrero 27 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso continuar con la etapa procesal subsiguiente, si no fuera porque el proceso de la referencia cumple con los requisitos para su envío a la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría, remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, De oficio para dictar auto de cúmplase-remisión a ejecución. Sírvase proveer.
Bogotá, 24 de febrero de 2023.


JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del Dossier, el Despacho observa que el presente trámite cumple con los requisitos establecidos por lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018, que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, remítase las presentes diligencias a la Oficia de Reparto de Ejecución para lo de su cargo y déjense las constancias de rigor.

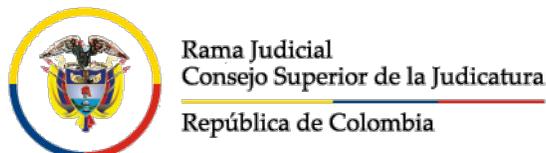
CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al Despacho de la señora Juez, Recurso de reposición en contra del auto del 7 de diciembre de 2022 en tiempo/no se fija en lista ya que no está integrada la litis/aporta documentos de notificación requerido por el despacho. Sírvase proveer. Bogotá, 15 de diciembre de 2023.


JENNIFFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en término por el ejecutante, en contra del auto proferido por este estrado judicial el pasado siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual no se tuvo por notificada a la demandada **INGENIERÍA AMBIENTAL BONIBEL S.A.S.**

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En síntesis, el recurrente manifiesta que agotó las notificaciones de los artículos 291 y 292 del CGP dirigidas a BONIBEL S.A.S. Que estas fueron entregadas y recibidas sin que exista constancia por parte de la demandada, de que allí no fuera su domicilio, tanto así, que la empresa de correos certificó que *“por manifestación de quien recibe, el destinatario recibe o labora en la dirección indicada”*.

Señala además que la empresa de correos deja constancia de que quien recibe, manifiesta que es el domicilio de la persona jurídica INGENIERIA AMBIENTAL BONIBEL S.A.S, pero que por abreviar, al momento de registrar los datos, coloca parte del nombre de la persona jurídica y al lado el de su representante legal (BONIBEL ARNULFO BONNILLA).

Aduce, que las notificaciones del artículo 291 y del 292 del CGP fueron enviadas a la dirección que la demandada registra en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones judiciales y que los artículos 290.1 y 291.2 y 3 del CGP autorizan notificar el mandamiento de pago no sólo a la demandada, sino también a su representante legal, por lo que no tener por surtida la notificación efectuada configura un exceso de ritual manifiesto, toda vez que ARNULFO BONILLA ostenta dicha calidad respecto de INGENIERIA AMBIENTAL BONIBEL S.A.S. más aun, cuando -a juicio del actor- existe constancia que él es la persona natural que debe ser notificada y porque expresa ser la persona a notificar, reconoce que es el representante legal de la persona jurídica que tiene su asiento principal en esa dirección.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del CGP, establece, que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. Así mismo, indica que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal, inmediatamente se pronuncie el auto, o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia.

De lo anterior, observa el Despacho, que la censura presentada por el actor cumple con lo establecido en la norma que se cita, pues nótese, que el actor interpone el recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a su notificación por estado, con expresión de las razones que lo sustentan y con solicitud de revocar parcialmente sus disposiciones, por lo que corresponde a este estrado judicial resolverlo de fondo.

2.- En efecto, de los memoriales aportados por el actor el día 18 de noviembre de 2022, vistos a pdf 01.014 al 01.016 del expediente, se tiene, conforme a la constancia expedida por la empresa de correos, que la comunicación enviada a la carrera 129 No. 15A-28 fue recibida el día 28 de octubre de 2022 por **ORLANDO SAMBONI**, y tuvo como destinatario a **BONIBEL ARNULFO BONILLA** (pdf 01.014).

Posteriormente, la misma empresa de correos certifica devolución de comunicado (pdf 01.015). Se extrae de dicha constancia, que para el 18 de noviembre de 2022, el destinatario de la comunicación **BONIBEL ARNULFO BONILLA** “DIJO SER LA PERSONA A NOTIFICAR PERO SE NEGÓ A RECIBIR”. “SE NEGÓ A RECIBIR NO SE DEJA BAJO PUERTA YA QUE EL DOCUMENTO SE PUEDE EXTRAVIAR”.

3.- Del examen anterior a las certificaciones expedidas por la empresa de correos, se advierte que estas se dirigieron a persona distinta de la que ostenta la calidad de demanda dentro de estas diligencias. Nótese que a quien se pretende ejecutar es a **INGENIERÍA AMBIENTAL BONIBEL S.A.S**, NIT: 830.013.466-6 y no a **BONIBEL ARNULFO BONILLA**.

De otro lado, el demandado tampoco es **BONIBEL S.A.S.**, nombre que utiliza el ejecutante en el formato del citatorio del artículo 291 y en el formato de la notificación por aviso del 292. Esto, por cuanto del registro de la cámara de comercio visto a pdf 01.005 se extrae con claridad, que a la persona jurídica que se pretende el cobro de obligaciones por la vía ejecutiva es **INGENIERÍA AMBIENTAL BONIBEL S.A.S**, NIT: 830.013.466-6, sin que de tal registro resulte algún tipo de abreviatura válida para designar a la demandada.

De igual manera, ni de la certificación expedida por la empresa de correos, ni de los formatos utilizados para los efectos de los artículos 291 y 292 del CGP, se extrae que el ejecutante haya notificado a persona natural alguna en calidad de representante legal de la demandada, pues de la lectura de las certificaciones expedidas por la empresa de correos no se desprende tal aseveración que hace el recurrente. Es más, la comunicación se dirige a **BONIBEL ARNULFO BONILLA**, sin hacer alusión a calidad alguna que pudiera tener con respecto de la demandada. Con todo, del certificado de existencia de la entidad demanda se extrae, que su gerente es **BONILLA ARNULFO**, en todo caso personas naturales distintas.

4.- Después de todo, la ejecutada no se notificó personalmente de la existencia de este proceso, pues tal acto no consta en el expediente. Tampoco se notificó por aviso, pues el acto al que en tal sentido pretende el ejecutante que se le de validez, fue devuelto por la empresa de correos. Nótese de lo expuesto en precedencia, que los artículos 291 y 292 del CGP, que regulan el trámite de notificaciones objeto de censura, establecen una serie de requisitos que se traducen en formalidades que el interesado debe observar, a fin de que dicho acto procesal se surta en debida forma. La observancia de las formalidades allí dispuestas, pretenden garantizar el derecho al debido proceso de quien es convocado a juicio, además de prevenir futuras nulidades.

En línea con lo anterior, es evidente que los artículos 291 y 292 ib., le imponen al interesado, la carga de cumplir con las formalidades que allí se disponen. En otras palabras, acreditar que el acto procesal mediante el cual se notifica al demandado ha cumplido con las formalidades que establece la norma, incumbe a la parte que ejecuta tal acto, de tal suerte, que al no acreditarse que se ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto por las normas citadas, la consecuencia lógica es que no se pueda tenerse por satisfecho el acto de notificación, tal como se resolvió en la providencia que se ataca.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual no se tuvo por notificado a la demandada a **INGENIERÍA**

AMBIENTAL BONIBEL S.A.S., por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la notificación vista a pdf 01.019, se **REQUIERE** al gestor judicial del ejecutante, para que aporte los anexos que se acompañaron con el mentado mensaje de datos, de tal forma que pueda visualizarse el contenido de los mismos, al tiempo que hagan parte del expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 036 del 01 de marzo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, febrero 20 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INADMISORIO

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA ACUMULADA**, formulada por **MANUEL ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.290.589**, quien actúa en causa propia en contra de **AGROTRADE COLOMBIA S.A.S.**, **DANIEL FONNEGRA FONNEGRA** y **NICOLAS CASTAÑO MENDOZA**, identificados con el Nit. **901.157.884-7**, CC No. **1.020.801.242** y CC No. **1.020.795.733**, respectivamente.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Acredítese la remisión de la demanda y el escrito de subsanación a la dirección electrónica del demandado. Conforme lo ordenado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante no allego con el libelo petitorio solicitud de medidas cautelares.
2. SE APORTE el certificado de existencia y representación legal del **AGROTRADE COLOMBIA S.A.S.**, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2° del art. 84 del CGP.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción **EJECUTIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 4° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 036 del 01 de marzo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, 28 de febrero de 2023.



JENNIFER VIVIANA BARRERA GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **MARIA CLAUDIA BIBIANA BEJARANO FRANCO**, quien actúa en causa propia en contra de **FOCUS YOUR MIND**, con motivo de la supuesta violación al derecho fundamental al derecho de petición artículo 23 Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: La accionada **FOCUS YOUR MIND**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Vincular en esta instancia a **DATA CRÉDITO EXPERIAN Y TRANS UNIÓN CIFIN**.

CUARTO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de un (01) día efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

OCTAVO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto

RADICADO: 110014003009-2023-00177-00
ACCIÓN DE TUTELA -PETICIÓN

será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiendo a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 036 del 01 de marzo de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, febrero 28 de 2023.


JENNER VIVIANA ROJERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **MANUEL PARRA SALINAS**, quien actúa en causa propia en contra de **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.** y **ALEJANDRO MOTTA CASAS**, profesional adscrito a la **SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, con motivo de la supuesta violación a los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO**, ante la presunta negativa de decretar las pruebas que se pretenden practicar en la continuación de la audiencia de única instancia donde es parte el accionante.

SEGUNDO: Los accionados **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.** y **ALEJANDRO MOTTA CASAS**, profesional adscrito a la **SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Vincular en esta instancia a la **GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, SUBDIRECCION DE GESTION DE COBRO, FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS -SIMIT Y RUNT**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de un (01) día efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

OCTAVO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 036 del 01 de marzo de 2023.